



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2015-00825-00
Demandante: NELSON ENRIQUE GARCIA CORDOBA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

En los términos del Art. 446 núm. 3º del C.G. del P., el Despacho después de revisar la liquidación procede a alterar la cuenta previos los siguientes:

ANTECEDENTES

En este proceso se ejecuta la condena impuesta a la demandada en sentencia del 25 de junio de 2010 proferida por este Juzgado y la del 2 de diciembre de 2010 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda Subsección C, mediante las cuales entre otras decisiones, se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación del accionante, con la inclusión de las doceavas de los primas de vacaciones, navidad y servicios.

En el curso de la instancia dentro de este proceso, se pudo establecer que la accionada omitió contemplar la prima de riesgo del accionante, pese a que desde un inicio se incluyó en su pensión y las decisiones judiciales mencionadas no la excluyeron del cómputo de la mesada, por el contrario se indicó en las decisiones base de la acción que se tenían en cuenta los factores salariales que hicieron parte de la liquidación inicial, entre los cuales se encontraba la prima anotada.

En este proceso se profirió sentencia de primera instancia del 21 de febrero de 2018, misma que fue parcialmente confirmada por el Superior, mediante sentencia del 26 de septiembre de la misma anualidad, modificándose lo pertinente a la forma de liquidación del crédito y parámetros a tener en cuenta para el efecto y se revocó la condena en costas.

En el trámite de la liquidación la primera presentada corresponde a la entidad demandada y durante el traslado de la misma, la parte demandante presentó la suya, la cual se tiene como objeción de la primera, por lo que sobre el mérito de estas procede a pronunciarse el Despacho, con las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. En auto del 10 de diciembre de 2018 (fl. 257), se requirió al demandante para que presentara nuevamente la liquidación atendiendo las modificaciones que dispuso el Superior de la sentencia de primera instancia y detallando los factores incluidos en la mesada pensional, sin embargo, concurrió el 23 de enero de 2019, la entidad demandada, presentando una liquidación alterna a la inicialmente presentada por el demandante, atendiendo que fue primero en el tiempo, se tiene como la legalmente presentada y por lo tanto, la aportada por la parte actora se valorará como objeción.

Aclarado lo anterior y valorada la liquidación allegada por la entidad demandada, observa el Despacho que parte de un capital de \$9'581.963.86, a partir del cual liquida unos intereses moratorios entre el 31 de enero de 2011 y el 16 de abril de 2011 y luego entre el 31 de octubre de 2011 y el 31 de agosto de 2012, lo que no se ajusta a la sentencia de segunda instancia que en su parte resolutive se indicó lo siguiente:

“Primero.- Confirmar parcialmente la sentencia dictada en audiencia el 21 de febrero de 2018, por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que declaró no probada la excepción de pago total de la obligación y ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del señor Nelson Enrique García Córdoba contra la UGPP, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo.- Adicionar el numeral segundo de la sentencia para precisar que se ordena seguir adelante con la ejecución respecto del reconocimiento de las diferencias pensionales que resulten desde el 1 de agosto de 2005, fecha de efectividad del derecho hasta el día anterior a que se efectúe el pago de la obligación y la indexación sobre tales diferencias desde el 1° de agosto de 2005 hasta la ejecutoria de los fallos (17 de enero de 2011) y por los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el 18 de enero de 2011 hasta el 18 de julio de 2011. El valor a cancelar estará sujeto a la liquidación del crédito que realice el Juzgado, teniendo en cuenta los parámetros indicados en precedencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., y antes de tramitar la liquidación del crédito, la A quo deberá oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, para que certifique si a la fecha efectuó o no pagos adicionales por concepto de diferencias pensionales, indexación e intereses moratorios en virtud de la Resolución No. UGM.013308 del 11 de octubre de 2011 y en caso afirmativo, allegue las correspondientes constancias

Tercero.- El Juez de primera instancia deberá proceder a tramitar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en el ordinal anterior y la parte motiva de esta sentencia.

Cuarto.- Revocar el numeral tercero de la providencia en el sentido de no condenar en costas a la parte ejecutada, por lo indicado en precedencia.

Quinto.- No condenar en costas en esta instancia.” (Fls.222-223).

Entonces de acuerdo con el numeral segundo de la sentencia citada, los parámetros de la liquidación son los siguientes:

- Diferencias de capital indexado entre el 1º de agosto de 2005 y el 17 de enero de 2011.
- Intereses moratorios calculados a partir del 18 de enero de 2011 y el 18 de julio de 2011.
- Diferencias de capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Aquí la parte demandada hace referencia a un capital neto, que no ilustra como lo calculó y los intereses moratorios no corresponden a los parámetros señalados por el Superior.

Por lo tanto, esa liquidación no puede tenerse en cuenta y debe modificarse oficiosamente como se expondrá más adelante.

2. En lo que toca a la liquidación presentada por la parte demandante, a la que el Despacho le da el trámite de objeción, al haberse presentado con posterioridad y dentro del traslado de la aportada por la parte demandada, tal oposición se tendrá por infundada en la medida que para el cálculo la parte actora obtiene el promedio mensual de la mesada para el año 2005 y lo ajusta hasta el año 2019, una vez ajustado, aplica la tasa de reemplazo del 75% y luego computa la diferencia respecto de la mesada reliquidada por la UGPP también ajustada al año 2019, obtenida esa diferencia multiplica por 189 mesada y luego calcula los intereses moratorios, para obtener un total de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$91.426.157)**.

Esa forma de liquidar, como se ha indicado no se acompasa por lo dispuesto por el Superior, lo que justifica el hecho de que no se tenga en cuenta.

3. Así las cosas, oficiosamente procede el Despacho a modificar la liquidación y como primera medida se tiene lo siguiente:

ago-04	\$ 917.678,00	\$ 321.187,00				
sep-04	\$ 917.678,00	\$ 321.187,00				
oct-04	\$ 917.678,00	\$ 321.187,00				
nov-04	\$ 917.678,00	\$ 321.187,00				
dic-04	\$ 917.678,00	\$ 321.187,00			\$ 455.511,25	
ene-05	\$ 968.151,00	\$ 338.853,00				
feb-05	\$ 968.151,00	\$ 338.853,00				
mar-05	\$ 968.151,00	\$ 338.853,00				
abr-05	\$ 968.151,00	\$ 338.853,00	\$ 484.076,00			
may-05	\$ 968.151,00	\$ 338.853,00				
jun-05	\$ 968.151,00	\$ 338.853,00				\$ 725.312,04
jul-05	\$ 968.151,00	\$ 338.853,00		\$ 1.006.490,00	\$ 672.569,00	
TOTALES	\$ 11.365.447,00	\$ 3.977.906,00	\$ 484.076,00	\$ 1.006.490,00	\$ 1.128.080,25	\$ 725.312,04

3.1. Para liquidar la mesada el Despacho tomó en consideración los factores devengados y certificados en el último año de servicios fijado entre el **1º de agosto de 2004 y 31 de julio de 2005**, para lo cual se incorporaron en la tabla precedente los valores indicados en las certificaciones de devengos obrantes a folios 25 y 26

del expediente y las últimas certificaciones allegadas por la parte demandante visibles a folios 282-283.

Entonces téngase en cuenta, que el monto tomado en consideración por la entidad demandada para la **prima de vacaciones** en la **Resolución UGM-013308 del 11 de octubre de 2011**, con la que indicó dar cumplimiento a los fallos base de la acción, fue por valor de \$288.272, que no se ajusta a lo devengado en el período anotado, pues el valor certificado por \$691.855 que refleja la certificación obrante a folio 25, corresponde a la liquidación de ese factor realizada por el empleador hasta junio de 2004, tiempo que no entra en el año de servicios señalado, por ello respecto de ese factor se toma en cuenta la última certificación aportada que milita a folios 282-283 y refiere la suma de **\$725.312.04**.

En lo que toca a la **prima de riesgo**, se tiene demostrado que sus valores estaban indicados en las certificaciones inicialmente mencionadas y deliberadamente la entidad demandada como quedó probado en este proceso, no la incluyó en la reliquidación de la mesada, dando lugar al error que motivó este proceso y que aquí se corrige.

Y en consecuencia el valor de la mesada para el 1º de agosto de 2005, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'167.956.96)**, diferente a los **\$892.023 pesos** calculados en la prenombrada liquidación, diferencia que se refleja en los dos factores anotados, uno por haberlo considerado en una proporción inferior a lo efectivamente devengada y el otro, por no haberlo siquiera incluido.

3.2. Precisado lo anterior, se tiene que las diferencias adeudadas por la demandada deben calcularse a partir de la reliquidación pensional contenida en la Resolución UGM-013308 del 11 de octubre de 2011, pues al fin y al cabo esos son los valores que se demuestra se han pagado a partir de noviembre de 2012, calenda en la cual se pagó el retroactivo pensional, según lo informa el FOPEP. (Fls. 246-249).

Entonces respecto de las mesadas reliquidadas por la demandada, se tienen que actualizadas al año 2019, son las siguientes:

2005	\$	892.023,00		
2006	\$	935.286,12	4,85	\$ 935.286,12
2007	\$	977.186,93	4,48	\$ 977.186,93
2008	\$	1.032.788,87	5,69	\$ 1.032.788,87
2009	\$	1.112.003,78	7,67	\$ 1.112.003,78
2010	\$	1.134.243,85	2	\$ 1.134.243,85
2011	\$	1.170.199,38	3,17	\$ 1.170.199,38
2012	\$	1.213.847,82	3,73	\$ 1.213.847,82
2013	\$	1.243.465,71	2,44	\$ 1.243.465,71
2014	\$	1.267.588,94	1,94	\$ 1.267.588,94
2015	\$	1.313.982,70	3,66	\$ 1.313.982,70
2016	\$	1.402.939,32	6,77	\$ 1.402.939,32
2017	\$	1.483.608,34	5,75	\$ 1.483.608,34
2018	\$	1.544.287,92	4,09	\$ 1.544.287,92
2019	\$	1.593.396,27	3,18	\$ 1.593.396,27

Y la mesada reliquidada por este Despacho y calculada hasta el año 2019, se tiene la siguiente tabla:

VARIACION ANUAL DE LA MESADA RELIQUIDADA POR EL DESPACHO EN EL PROCESO EJECUTIVO 2015-08825			
AÑO	MESADA	IPC VAR ANUAL	V. MESADA
2005	\$ 1.167.956,96		
2006	\$ 1.224.602,87	4,85	\$ 1.224.602,87
2007	\$ 1.279.465,08	4,48	\$ 1.279.465,08
2008	\$ 1.352.266,64	5,69	\$ 1.352.266,64
2009	\$ 1.455.985,50	7,67	\$ 1.455.985,50
2010	\$ 1.485.105,21	2	\$ 1.485.105,21
2011	\$ 1.532.183,04	3,17	\$ 1.532.183,04
2012	\$ 1.589.333,47	3,73	\$ 1.589.333,47
2013	\$ 1.628.113,21	2,44	\$ 1.628.113,21
2014	\$ 1.659.698,60	1,94	\$ 1.659.698,60
2015	\$ 1.720.443,57	3,66	\$ 1.720.443,57
2016	\$ 1.836.917,60	6,77	\$ 1.836.917,60
2017	\$ 1.942.540,36	5,75	\$ 1.942.540,36
2018	\$ 2.021.990,26	4,09	\$ 2.021.990,26
2019	\$ 2.086.289,55	3,18	\$ 2.086.289,55

Y la diferencia calculada respecto de ambas mesadas, la reliquidada por Cajanal hoy UGPP y la reliquidada por el Despacho:

DIFERENCIAS MESADA RELIQUIDADA Y NUEVA MESADA			
AÑO	NUEVA MESADA RELIQUIDADA POR EL DESPACHO	MESADA RELIQUIDADA POR LA UGPP	DIFERENCIA NO PAGADA
2005	\$ 1.167.956,96	\$ 892.023,00	\$ 275.933,96
2006	\$ 1.224.602,87	\$ 935.286,12	\$ 289.316,76
2007	\$ 1.279.465,08	\$ 977.186,93	\$ 302.278,15
2008	\$ 1.352.266,64	\$ 1.032.788,87	\$ 319.477,77
2009	\$ 1.455.985,50	\$ 1.112.003,78	\$ 343.981,72
2010	\$ 1.485.105,21	\$ 1.134.243,85	\$ 350.861,35
2011	\$ 1.532.183,04	\$ 1.170.199,38	\$ 361.983,66
2012	\$ 1.589.333,47	\$ 1.213.847,82	\$ 375.485,65
2013	\$ 1.628.113,21	\$ 1.243.465,71	\$ 384.647,50
2014	\$ 1.659.698,60	\$ 1.267.588,94	\$ 392.109,66
2015	\$ 1.720.443,57	\$ 1.313.982,70	\$ 406.460,87
2016	\$ 1.836.917,60	\$ 1.402.939,32	\$ 433.978,28
2017	\$ 1.942.540,36	\$ 1.483.608,34	\$ 458.932,03
2018	\$ 2.021.990,26	\$ 1.544.287,92	\$ 477.702,35
2019	\$ 2.086.289,55	\$ 1.593.396,27	\$ 492.893,28

Obsérvese que Cajanal hoy UGPP, cuando liquidó las diferencias entre las mesadas pagadas antes de las decisiones judiciales base de la acción y la definida en la Resolución anotada, determinó por ejemplo para el año 2005, la mesada calculada por la demandada después de la condena fue por valor de \$892.023 y la que pagaba antes lo era por valor de \$794.245.66, al obtener la diferencia entre una y otra, arrojó el valor de \$97.777.34 y respecto de ésta se liquidó y pagó la indexación a la parte demandante.

Ahora advirtiendo el error en el cálculo de la entidad demandada al momento de Reliquidar y para precaver ordenar un doble pago, la diferencia que ahora se calcula parte de la mesada reliquidada por el Despacho por valor de \$1'167.956.96 y \$892.023, para obtener una diferencia de \$275.933.96.

Luego si se tomaran las dos diferencias calculadas, esto es, \$97.777.34 + \$275.933.96, arrojaría un valor de \$373.711.30, que es la misma diferencia que se hubiera obtenido desde un principio si se hubiera tomado la mesada correcta esto es, \$1'167.956.96 y se le hubiera restado la efectivamente pagada para el 1º de agosto de 2005 de \$794.245.66, ello permite corroborar que el procedimiento adelantado por el Despacho para calcular las diferencias que a la fecha se adeudan a la parte demandante son correctas.

3.3. Por lo tanto siguiendo los lineamientos de la sentencia de segunda instancia dentro de este proceso ejecutivo, se procede a determinar las diferencias indexadas entre el 1° de agosto de 2005 y la ejecutoria de las sentencias base de la acción que ocurrió el 17 de enero de 2011, para lo cual se tiene la siguiente tabla:

LIQUIDACIÓN DE LA PRESENCIA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2005-2008													
PERIODO Y VALOR DE LA DEMANDA		RESOLUCIÓN		EJECUTORIA		VALOR EJECUTORIA						TOTAL	
MES	DIA	QUANTIA	VALOR 2005 Y 2008	IPC PERIODO	ACTIVO	VALOR CAPITAL	PERIODO	40% + 60% CAPITAL	BASE + 20%	10% PERIODO	TOT CAP 40%	TOTAL CAPITAL EJECUTORIA	
AÑO 2005													
ago-05	1	275.910,96	\$ 33.132,00	58,12	74,12	1.207,00	\$ 27.463,47	\$ 9.700,02	\$ 151.352,49	\$ 42.112,29	\$ 44.944,28	\$ 242.821,00	\$ 309.130,14
sep-05	10	175.910,96	\$ 33.132,00	58,14	74,12	1.207,00	\$ 21.953,54	\$ 8.800,00	\$ 149.960,99	\$ 43.980,39	\$ 45.846,73	\$ 243.821,00	\$ 307.967,81
oct-05	11	175.910,96	\$ 33.132,00	58,16	74,12	1.207,00	\$ 21.266,42	\$ 8.700,00	\$ 149.614,08	\$ 43.882,98	\$ 44.709,11	\$ 242.821,00	\$ 307.132,19
nov-05	12	175.910,96	\$ 33.132,00	58,18	74,12	1.207,00	\$ 21.723,13	\$ 8.700,00	\$ 149.637,09	\$ 43.888,85	\$ 44.994,34	\$ 242.821,00	\$ 306.634,24
dic-05	13	175.910,96	\$ 33.132,00	58,19	74,12	1.207,00	\$ 22.465,35	\$ 8.700,00	\$ 149.419,51	\$ 43.818,34	\$ 45.797,28	\$ 242.821,00	\$ 306.609,12
MESADA AÑO	14	175.910,96	\$ 33.132,00	58,19	74,12	1.207,00	\$ 22.465,35	\$ 8.700,00	\$ 149.419,51	\$ 43.818,34	\$ 45.797,28	\$ 242.821,00	\$ 306.609,12
TOTAL 2005											\$ 387.233,71	\$ 1.408.953,61	\$ 1.896.227,99
AÑO 2006													
ene-06	1	289.316,78	\$ 34.738,31	59,12	74,12	1.207,00	\$ 24.023,38	\$ 8.800,00	\$ 149.137,34	\$ 43.638,46	\$ 45.139,54	\$ 244.998,75	\$ 319.734,09
feb-06	2	289.316,78	\$ 34.738,31	59,17	74,12	1.207,00	\$ 23.635,24	\$ 8.700,00	\$ 149.932,80	\$ 43.114,34	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 317.607,76
mar-06	3	289.316,78	\$ 34.738,31	59,21	74,12	1.207,00	\$ 23.247,10	\$ 8.600,00	\$ 150.728,26	\$ 42.589,22	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 315.216,78
abr-06	4	289.316,78	\$ 34.738,31	59,19	74,12	1.207,00	\$ 22.858,96	\$ 8.500,00	\$ 151.523,72	\$ 42.064,10	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 312.825,80
may-06	5	289.316,78	\$ 34.738,31	59,25	74,12	1.207,00	\$ 22.470,82	\$ 8.400,00	\$ 152.319,18	\$ 41.538,98	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 310.434,82
jun-06	6	289.316,78	\$ 34.738,31	59,28	74,12	1.207,00	\$ 22.082,68	\$ 8.300,00	\$ 153.114,64	\$ 41.013,86	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 308.043,84
MESADA AÑO	7	289.316,78	\$ 34.738,31	59,28	74,12	1.207,00	\$ 22.082,68	\$ 8.300,00	\$ 153.114,64	\$ 41.013,86	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 308.043,84
jul-06	8	289.316,78	\$ 34.738,31	59,32	74,12	1.207,00	\$ 21.694,54	\$ 8.200,00	\$ 153.910,10	\$ 40.488,74	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 305.652,86
ago-06	9	289.316,78	\$ 34.738,31	59,36	74,12	1.207,00	\$ 21.306,40	\$ 8.100,00	\$ 154.705,56	\$ 39.963,62	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 303.261,88
sep-06	10	289.316,78	\$ 34.738,31	59,40	74,12	1.207,00	\$ 20.918,26	\$ 8.000,00	\$ 155.501,02	\$ 39.438,50	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 300.870,90
oct-06	11	289.316,78	\$ 34.738,31	59,44	74,12	1.207,00	\$ 20.530,12	\$ 7.900,00	\$ 156.296,48	\$ 38.913,38	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 298.480,92
nov-06	12	289.316,78	\$ 34.738,31	59,48	74,12	1.207,00	\$ 20.141,98	\$ 7.800,00	\$ 157.091,94	\$ 38.388,26	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 296.090,94
dic-06	13	289.316,78	\$ 34.738,31	59,52	74,12	1.207,00	\$ 19.753,84	\$ 7.700,00	\$ 157.887,40	\$ 37.863,14	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 293.700,96
MESADA AÑO	14	289.316,78	\$ 34.738,31	59,52	74,12	1.207,00	\$ 19.753,84	\$ 7.700,00	\$ 157.887,40	\$ 37.863,14	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 293.700,96
TOTAL 2006											\$ 388.138,17	\$ 1.484.953,61	\$ 1.896.227,99
AÑO 2007													
ene-07	1	302.728,15	\$ 36.279,34	60,12	74,12	1.207,00	\$ 20.254,98	\$ 7.700,00	\$ 158.682,86	\$ 37.338,02	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 293.309,98
feb-07	2	302.728,15	\$ 36.279,34	60,15	74,12	1.207,00	\$ 19.866,84	\$ 7.600,00	\$ 159.478,32	\$ 36.812,90	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 290.919,00
mar-07	3	302.728,15	\$ 36.279,34	60,19	74,12	1.207,00	\$ 19.478,70	\$ 7.500,00	\$ 160.273,78	\$ 36.287,78	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 288.528,02
abr-07	4	302.728,15	\$ 36.279,34	60,23	74,12	1.207,00	\$ 19.090,56	\$ 7.400,00	\$ 161.069,24	\$ 35.762,66	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 286.137,04
may-07	5	302.728,15	\$ 36.279,34	60,27	74,12	1.207,00	\$ 18.702,42	\$ 7.300,00	\$ 161.864,70	\$ 35.237,54	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 283.746,06
MESADA AÑO	6	302.728,15	\$ 36.279,34	60,27	74,12	1.207,00	\$ 18.702,42	\$ 7.300,00	\$ 161.864,70	\$ 35.237,54	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 283.746,06
jun-07	7	302.728,15	\$ 36.279,34	60,31	74,12	1.207,00	\$ 18.314,28	\$ 7.200,00	\$ 162.660,16	\$ 34.712,42	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 281.355,08
jul-07	8	302.728,15	\$ 36.279,34	60,35	74,12	1.207,00	\$ 17.926,14	\$ 7.100,00	\$ 163.455,62	\$ 34.187,30	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 278.964,10
ago-07	9	302.728,15	\$ 36.279,34	60,39	74,12	1.207,00	\$ 17.538,00	\$ 7.000,00	\$ 164.251,08	\$ 33.662,18	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 276.573,12
sep-07	10	302.728,15	\$ 36.279,34	60,43	74,12	1.207,00	\$ 17.149,86	\$ 6.900,00	\$ 165.046,54	\$ 33.137,06	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 274.182,14
oct-07	11	302.728,15	\$ 36.279,34	60,47	74,12	1.207,00	\$ 16.761,72	\$ 6.800,00	\$ 165.842,00	\$ 32.611,94	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 271.791,16
nov-07	12	302.728,15	\$ 36.279,34	60,51	74,12	1.207,00	\$ 16.373,58	\$ 6.700,00	\$ 166.637,46	\$ 32.086,82	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 269.400,18
dic-07	13	302.728,15	\$ 36.279,34	60,55	74,12	1.207,00	\$ 15.985,44	\$ 6.600,00	\$ 167.432,92	\$ 31.561,70	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 267.009,20
MESADA AÑO	14	302.728,15	\$ 36.279,34	60,55	74,12	1.207,00	\$ 15.985,44	\$ 6.600,00	\$ 167.432,92	\$ 31.561,70	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 267.009,20
TOTAL 2007											\$ 398.138,17	\$ 1.570.953,61	\$ 1.996.227,99
AÑO 2008													
ene-08	1	315.879,77	\$ 38.179,34	61,12	74,12	1.207,00	\$ 15.496,38	\$ 6.500,00	\$ 168.228,38	\$ 31.036,58	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 264.618,22
feb-08	2	315.879,77	\$ 38.179,34	61,16	74,12	1.207,00	\$ 15.108,24	\$ 6.400,00	\$ 169.023,84	\$ 30.511,46	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 262.227,24
mar-08	3	315.879,77	\$ 38.179,34	61,20	74,12	1.207,00	\$ 14.720,10	\$ 6.300,00	\$ 169.819,30	\$ 29.986,34	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 259.836,26
abr-08	4	315.879,77	\$ 38.179,34	61,24	74,12	1.207,00	\$ 14.331,96	\$ 6.200,00	\$ 170.614,76	\$ 29.461,22	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 257.445,28
may-08	5	315.879,77	\$ 38.179,34	61,28	74,12	1.207,00	\$ 13.943,82	\$ 6.100,00	\$ 171.410,22	\$ 28.936,10	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 255.054,30
MESADA AÑO	6	315.879,77	\$ 38.179,34	61,28	74,12	1.207,00	\$ 13.943,82	\$ 6.100,00	\$ 171.410,22	\$ 28.936,10	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 255.054,30
jun-08	7	315.879,77	\$ 38.179,34	61,32	74,12	1.207,00	\$ 13.555,68	\$ 6.000,00	\$ 172.205,68	\$ 28.411,02	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 252.663,32
jul-08	8	315.879,77	\$ 38.179,34	61,36	74,12	1.207,00	\$ 13.167,54	\$ 5.900,00	\$ 173.001,14	\$ 27.885,90	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 250.272,34
ago-08	9	315.879,77	\$ 38.179,34	61,40	74,12	1.207,00	\$ 12.779,40	\$ 5.800,00	\$ 173.796,60	\$ 27.360,78	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 247.881,36
sep-08	10	315.879,77	\$ 38.179,34	61,44	74,12	1.207,00	\$ 12.391,26	\$ 5.700,00	\$ 174.592,06	\$ 26.835,66	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 245.490,38
oct-08	11	315.879,77	\$ 38.179,34	61,48	74,12	1.207,00	\$ 12.003,12	\$ 5.600,00	\$ 175.387,52	\$ 26.310,54	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 243.099,40
nov-08	12	315.879,77	\$ 38.179,34	61,52	74,12	1.207,00	\$ 11.614,98	\$ 5.500,00	\$ 176.182,98	\$ 25.785,42	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 240.708,42
dic-08	13	315.879,77	\$ 38.179,34	61,56	74,12	1.207,00	\$ 11.226,84	\$ 5.400,00	\$ 176.978,44	\$ 25.260,30	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 238.317,44
MESADA AÑO	14	315.879,77	\$ 38.179,34	61,56	74,12	1.207,00	\$ 11.226,84	\$ 5.400,00	\$ 176.978,44	\$ 25.260,30	\$ 45,139,54	\$ 244.998,75	\$ 238.317,44
TOTAL 2008											\$ 398.138,17	\$ 1.656.953,61	\$ 2.096.227,99
AÑO 2011													
ene-11	1	289.316,78	\$ 34.738,31	74,12	74,12	1.000,00	\$ -	\$ -	\$ 25.334,07	\$ 24.014,28	\$ -	\$ 180.509,29	\$ 180.509,29
GRAN TOTAL											\$ 2.832.879,99	\$ 11.409.548,38	\$ 13.796.618,87

El total allí calculado de diferencias indexadas menos descuentos en salud lo es por valor de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23'756.628.57)**.

3.4. El monto señalado es el valor adeudado por diferencias indexadas en el período comprendido entre el 1º de agosto de 2005 y el 17 de enero de 2011, que es igualmente la base de los intereses moratorios, que según lo ordenó el Superior deben calcularse entre el 18 de enero de 2011 y el 18 de julio de 2011, pues encontró probada una interrupción en su causación y para el efecto entonces se cuenta con la siguiente tabla:

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PROCESO 2015-00625					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	NO. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
ene-11	\$23.756.628,57	23,42%	0,0577	14	\$ 191.796
feb-11	\$23.756.628,57	23,42%	0,0577	28	\$ 383.592
mar-11	\$23.756.628,57	23,42%	0,0577	31	\$ 424.691
abr-11	\$23.756.628,57	26,54%	0,0645	30	\$ 459.768
may-11	\$23.756.628,57	26,54%	0,0645	31	\$ 475.094
jun-11	\$23.756.628,57	26,54%	0,0645	30	\$ 459.768
jul-11	\$23.756.628,57	27,95%	0,0675	18	\$ 288.852
GRAN TOTAL					\$ 2.683.559

Entonces se adeuda por intereses moratorios la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2'683.559)**.

3.5. Aquí no termina la liquidación de la condena impuesta a la demandada, pues el Superior también indicó que las diferencias de capital a reconocer igualmente comprendían las no pagadas hasta que se efectúe el pago dentro de esta ejecución, lo que significa que se liquidan de manera indefinida y se totalizan a partir del 18 de enero de 2011, calenda posterior a la ejecutoria de las sentencias base de la acción, hasta la fecha de esta liquidación que será susceptible de actualización en este único aspecto. Para el efecto se tiene la siguiente liquidación:

Fijada la mesada, entonces para el efecto de la liquidación que ocupa la atención de este Despacho se tiene lo siguiente:

RESUMEN DE CAPITAL ADEUDADO POSTERIOR A LA EJECUTORIA DE LOS FALLOS PROCESO 2015-08825			
AÑO	DIFERENCIA DE CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	DESCUENTOS EN SALUD	TOTAL CAPITAL ADEUDADO
2011	\$ 156.859,59	\$ 6.274,38	\$ 150.585,21
MESADAS	\$ 3.981.820,25	\$ 159.272,81	\$ 3.822.547,44
ADICIONA	\$ 723.967,32		\$ 723.967,32
TOTAL		\$	4.497.998,07
2012	\$ 375.485,65		
MESADAS	\$ 4.505.827,79	\$ 180.233,11	\$ 4.325.594,68
ADICIONA	\$ 750.971,30		\$ 750.971,30
TOTAL		\$	5.076.565,98
2013	\$ 384.647,50		
MESADAS	\$ 4.615.769,99	\$ 184.630,80	\$ 4.431.139,19
ADICIONA	\$ 769.295,00		\$ 769.295,00
TOTAL		\$	5.200.434,18
2014	\$ 392.109,66		
MESADAS	\$ 4.705.315,93	\$ 188.212,64	\$ 4.517.103,29
ADICIONA	\$ 784.219,32		\$ 784.219,32
TOTAL		\$	5.381.322,61
2015	\$ 406.460,87		
MESADAS	\$ 4.877.530,49	\$ 195.101,22	\$ 4.682.429,27
ADICIONA	\$ 812.921,75		\$ 812.921,75
TOTAL		\$	5.495.351,02
2016	\$ 433.978,28		
MESADAS	\$ 5.207.739,31	\$ 208.309,57	\$ 4.999.429,73
ADICIONA	\$ 867.956,55		\$ 867.956,55
TOTAL		\$	5.867.396,29
2017	\$ 458.932,03		
MESADAS	\$ 5.507.184,32	\$ 220.287,37	\$ 5.286.896,94
ADICIONA	\$ 917.864,05		\$ 917.864,05
TOTAL		\$	6.204.761,00
2018	\$ 477.702,35		
MESADAS	\$ 5.732.428,16	\$ 229.297,13	\$ 5.503.131,03
ADICIONA	\$ 955.404,69		\$ 955.404,69
TOTAL		\$	6.454.535,72
2019	\$ 492.893,28		
MESADAS	\$ 2.694.483,40	\$ 107.779,34	\$ 2.586.704,07
ADICIONA	\$ 492.893,28		\$ 492.893,28

La tabla precedente refleja las diferencias de mesadas, a la fecha de esta providencia, destacando que para el año 2011, inicialmente se toman los 13 días que quedan pendientes de la mesada de enero, atendiendo que los 17 iniciales están incluidos en el capital indexado. Igualmente se toman 11 mesadas restantes a las que se les resta los descuentos en salud y se calculan las dos adicionales.

Ese proceder se mantiene por los años siguientes, pero se destaca que para el 2019, se toman 5 mesadas hasta mayo de 2019, se le suman 14 días correspondientes a junio y se liquida una diferencia por mesada adicional ya causada.

En consecuencia, el valor total de las diferencias de capital después de aplicados los descuentos en salud, para un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$47.381.054.13)**.

3.6. En resumen el total adeudado por la UGPP a la fecha de esta providencia a la parte demandante, por indebido cumplimiento de los fallos base de la acción, es el siguiente:

TABLA DE VALORES	
CAPITAL INDEXADO	\$ 23.756.628,57
INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL INDEXADO	\$ 2.683.559,00
CAPITAL PENDIENTE DE PAGO POR DIFERENCIAS	\$ 47.381.054,13
GRAN TOTAL	\$ 73.821.241,70

Por lo tanto, la UGPP adeuda a la fecha de esta providencia y a favor de la parte demandante, un total de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$73.821.241.70)**, por este valor se le impartirá aprobación a la liquidación. Al momento que se verifique el pago debe actualizarse únicamente el último rubro señalado.

4. En suma, se modificara oficiosamente la liquidación presentada por la parte demandada y la objeción propuesta por la demandante se tendrá por infundada por las razones expuestas, dando lugar a la aprobación de la liquidación en el valor anotado.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por la demandante, trámite que se le dio a esa liquidación, en virtud de que el cálculo aportado como respaldo de la misma, tampoco se ajusta a lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme con lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- En consecuencia, **APROBAR** la liquidación elaborada por este Despacho, en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$73.821.241.70)**.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
 Juez
 (2)



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE
JUNIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2015-00825-00
Demandante: NELSON ENRIQUE GARCIA CORDOBA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo del memorial obrante a folios 287-310 del cdno. 1, se le reconoce personería adjetiva al abogado **Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con **CC 79.803.031** y **T.P. No. 111.852** del **C. S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandada obrante al folio 193 del cdno. 1.

En el mismo sentido se le reconoce personería adjetiva a la abogada **Dra. ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA** identificada con **CC 1.143.366.390** de **Cartagena** y **T.P. No. 272.397** del **C. S. de la J.**, conforme al poder de sustitución que le confiere el profesional señalado líneas atrás y que obra a folios 289-290, para que igualmente represente los intereses de la entidad demandada en este proceso.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE
JUNIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00139-00
Demandante: ANA CECILIA CRIOLLO RINCON
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Conforme con el Art. 368 núm. 1º del C. G. del P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas obrante a folio 187 del cdno. 1.

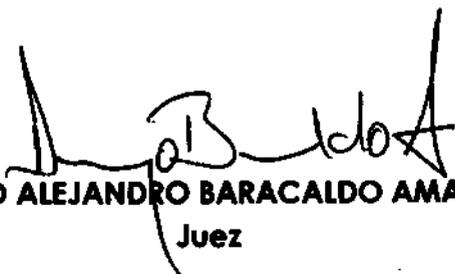
De otra parte en lo que toca a las copias solicitadas por la parte demandante (fl. 188), tenga en cuenta que las mismas se tramitan ante la secretaria de este Despacho sin necesidad de auto que las ordene y atendiendo lo dispuesto en el Art. 114 y 115 ibidem.

También en atención del memorial obrante a folios 192-215 del cdno. 1, se le reconoce personería adjetiva al abogado **Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con **CC 79.803.031** y **T.P. No. 111.852 del C. S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandada obrante al folio 193 del cdno. 1.

En el mismo sentido se le reconoce personería adjetiva a la abogada **Dra. ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA** identificada con **CC 1.143.366.390 de Cartagena** y **T.P. No. 272.397 del C. S. de la J.**, conforme al poder de sustitución que le confiere el profesional señalado líneas atrás y que obra a folios 194-195, para que igualmente represente los intereses de la entidad demandada en este proceso.

Finalmente, se requiere a la UGPP, para que acredite el pago de las liquidaciones de crédito y costas que a la fecha se encuentran aprobadas en el expediente.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE
JUNIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00343-00
Demandante: PEDRO ALFONSO NUMPAQUE FRAILE
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo el memorial que precede y de conformidad con el Art. 76 del C. G. del P., el Despacho Dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el **Dr. JOHN LINCOLN CORTES** al poder que le fuera conferido por la entidad demandada, sustentado en la terminación del contrato de prestación de servicios No. 03-168-2019.

Se entiende en esa medida, terminadas las sustituciones de poder otorgada por dicho profesional del derecho, por razón de terminación del contrato mencionado.

De otro lado, atendiendo el poder recientemente aportado, se le reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRÍGUEZ identificado con CC 79.505.485 y T.P. 129.096 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada, en los términos del poder visible a folios 204-227.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez
(2)



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE
JUNIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00343-00
Demandante: PEDRO ALFONSO NUMPAQUE FRAILE
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo el memorial que precede y de conformidad con el Art. 446 núm. 3º del C. G. del P., el Despacho Dispone:

CONCEDER en el efecto **DIFERIDO** la apelación propuesta por la parte demandada frente al auto 10 diciembre de 2018, que modificó de oficio y aprobó la liquidación del crédito.

Para el efecto, en el término de cinco (5) días, so pena de tener por desierto el recurso, acredítese por parte del apelante las expensas necesarias para la expedición de copias **de la demanda, mandamiento de pago, contestación, sentencia de primera y segunda instancia y toda la actuación asociada con la liquidación del crédito.**

Una vez expedidas las copias remítanse al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda, para que el conocimiento de la alzada sea asignado al Despacho de la Magistrada Dra. CARMEN LIGIA RENGIFO SANGUINO que ya conoció de una alzada dentro de este proceso y conforme con Acuerdo 1472 de 2002 Art. 7 núm. 5º del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez
(2)



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE
JUNIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: J10013335028-2016-00352-00
Demandante: ÓSCAR ALFONSO GALVIS LOZANO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Previo a resolver lo pertinente a la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, se sirva aportar en el término de diez (10) días, certificación de todos pagos efectuados al señor GILBERTO GALVIS PINZÓN identificado con CC 19.054.518, desde el 23 de mayo de 2003 y la fecha a partir de la cual se dejó de pagar la pensión, con ocasión al fallecimiento del titular.

Respecto de los factores salariales, echados de menos por la Oficina de Apoyo, los mismos obran en el expediente administrativo contenido en el CD, visible a folio 123, por lo que no será necesario su remisión nuevamente.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028 2017-00139 00
Demandante: MIGUEL ANGEL BALAGUERA
**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

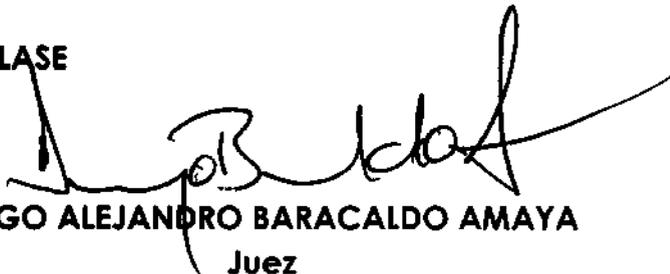
Se observa que en memoriales del 27 de mayo de 2019, el apoderado de la Policía Nacional, EDUAR RIVAS PEREA, allegó la certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional, en la cual señala que en agenda 017 del 22 de mayo de 2019, se decidió no conciliar en el caso concreto (fs.144-145), cumpliendo de esa manera, con el requerimiento efectuado en el auto del 24 de mayo de 2019.

Aunado a lo anterior, como se indicó en el auto anterior, el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ya había cumplido con la carga de actualizar la liquidación de la propuesta conciliatoria con memoriales del 30 de abril de 2019 (fs.133-135).

Por lo anterior cumplidas las cargas impuestas a las partes en la audiencia del 23 de abril de 2019, el Despacho procede a correr traslado a la parte demandante, por el término de 03 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de la documental visible a folios 133-135; 137-139 y 143-145, para que se manifieste sobre las mismas.

Transcurrido el término anteriormente indicado, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para proferir la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 de junio de 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **17 de junio de 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No.: J100113335028-2017-00168-00
Demandante: JENNY NIÑO RUIZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda, se advierte que antes de decidir de fondo la controversia planteada, se hace indispensable requerir a la entidad demandada en el sentido que se señalará a continuación:

1. Dirección de Sanidad de la Policía Nacional . Para que remita con destino a este despacho la siguiente información:

- a) Una certificación en la cual se desglosen todos los cargos ejercidos por la ciudadana **JENNY NIÑO RUIZ**, identificada con C.C. No. 51.971.158, incluyendo aquellos de los cuales ha sido titular, y cualquier otra modalidad de provisión (encargo, comisión, provisionalidad) desde su incorporación en el año 1994 hasta la presente fecha. (organizados cronológicamente)
- b) Copia de cada acto administrativo que sustente dichos nombramientos
- c) Una relación donde se evidencien las equivalencias en la nomenclatura y los salarios correspondientes a cada cargo ejercido por la accionante entre Decretos Salariales de Empleados de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, expedidos año a año y los del Sector Defensa, con la misma periodicidad

Lo anterior cobra relevancia si se tiene en cuenta, que no es clara la información que consta en el expediente por cuanto incluso hay cargos que no tienen acto administrativo que los fundamente. Por lo anterior las documentales reseñadas en precedencia resultan necesarias para dirimir la presente controversia, en la medida en que se solicita, el reconocimiento, liquidación y pago INDEXADO de las diferencias adeudadas por concepto de la asignación básica toda vez que el pago del salario debe hacerse de conformidad con el cargo y el grado, y según lo previsto en el numeral 6 del art. 3º del decreto 3062 de 1997

El ejercicio procesal contenido en el presente proveído, encuentra sustento en lo consagrado en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, que permite al operador judicial ordenar la práctica de pruebas "necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda".

En consecuencia, y para el efecto, por Secretaría de este Juzgado librese oficio a la entidad mencionada para que en el **término improrrogable de diez (10) días**, alleguen con destino al expediente de la referencia la documentación arriba señalada.

No obstante, se requiere a la parte actora para que realice los trámites pertinentes para recaudar la documental requerida, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Por Secretaría envíese el oficio correspondiente, en los términos de la presente providencia. Una vez recaudadas las pruebas requeridas, ingrédese de forma inmediata el presente proceso para dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
 Juez


JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
 SECRETARIA


JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.


ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00034-00
Accionante: Ana María Bahamón Oliveros
Accionada: Nación - Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nullidad y Restablecimiento del Derecho

En providencia del doce (12) de abril del dos mil diecinueve (2019), se reconoció personería jurídica a la abogada **Edna Rocío Martínez Laguna**, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder visible a folio 508 del cuaderno principal en calidad de apoderada de la demandada y se requirió por segunda ocasión a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que allegara una serie de pruebas documentales solicitadas en audiencia inicial el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Una vez efectuado el requerimiento y frente a la ausencia del cumplimiento por parte de la entidad de reunir las pruebas solicitadas, el despacho procederá a solicitarlas nuevamente, precisando con antelación que se tendrá en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la demandada, visible a folios 528 a 530 del cuaderno principal No. 3, en el sentido de, abstenerse de dar lugar al incidente sancionatorio, no sin antes advertir que, el funcionario público, está facultado por el ordenamiento jurídico para sancionar a los apoderados de las entidades demandadas cuando no den cabal cumplimiento de las órdenes impartidas por la instancias judiciales a través de sus providencias.

Ahora bien, frente a los documentos aportados a folios 522 a 527, solo puede darse por cumplido el requerimiento relacionado con el numeral 7° del auto del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), es decir, con la copia del manual de funciones y de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación entre el periodo 2008 a 2017.

Con respecto a las demás documentales y como se mencionó con anterioridad, **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA DEMANDADA** con el fin de allegar los faltantes, esto es:

1. Certificación de la identificación del cargo asignado a la demandante ANA MARÍA BAHAMÓN OLIVEROS y el asignado a la Señora NANCY YANETH MONROY CORTES, las funciones y la dependencia a las que se adscriben.
2. Copia del acta de posesión de la Dra. Ana María Bahamón Oliveros al momento de su reubicación en la ciudad de Bogotá. Si existe



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

3. Certificación en la que se indique los nombramientos de los que fue objeto la demandante, en la entidad y si ha presentado renuncia a los mismos, a partir del año 2017.
4. Copia en medio magnético de una relación de los cargos ofertados en el marco de la convocatoria 04 de 2008 ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, especificando su área o dependencia y los requisitos para el cargo de profesional Universitario II.
5. Certificación donde indiquen los cargos del Cuerpo Técnico de Investigación que fueron ofertados y provistos mediante la lista de elegibles en el marco de la Convocatoria 04 de 2008.
6. Copia en medio magnético de la hoja de vida de la demandante (Ana María Bahamón Oliveros) y de la tercera interesada (Nancy Yaneth Monroy Cortes).

Para tal fin, y sin necesidad de oficiar a la secretaria del despacho, la doctora **Edna Rocío Martínez Laguna** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en un término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 DE JUNIO DE 2019**,



a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



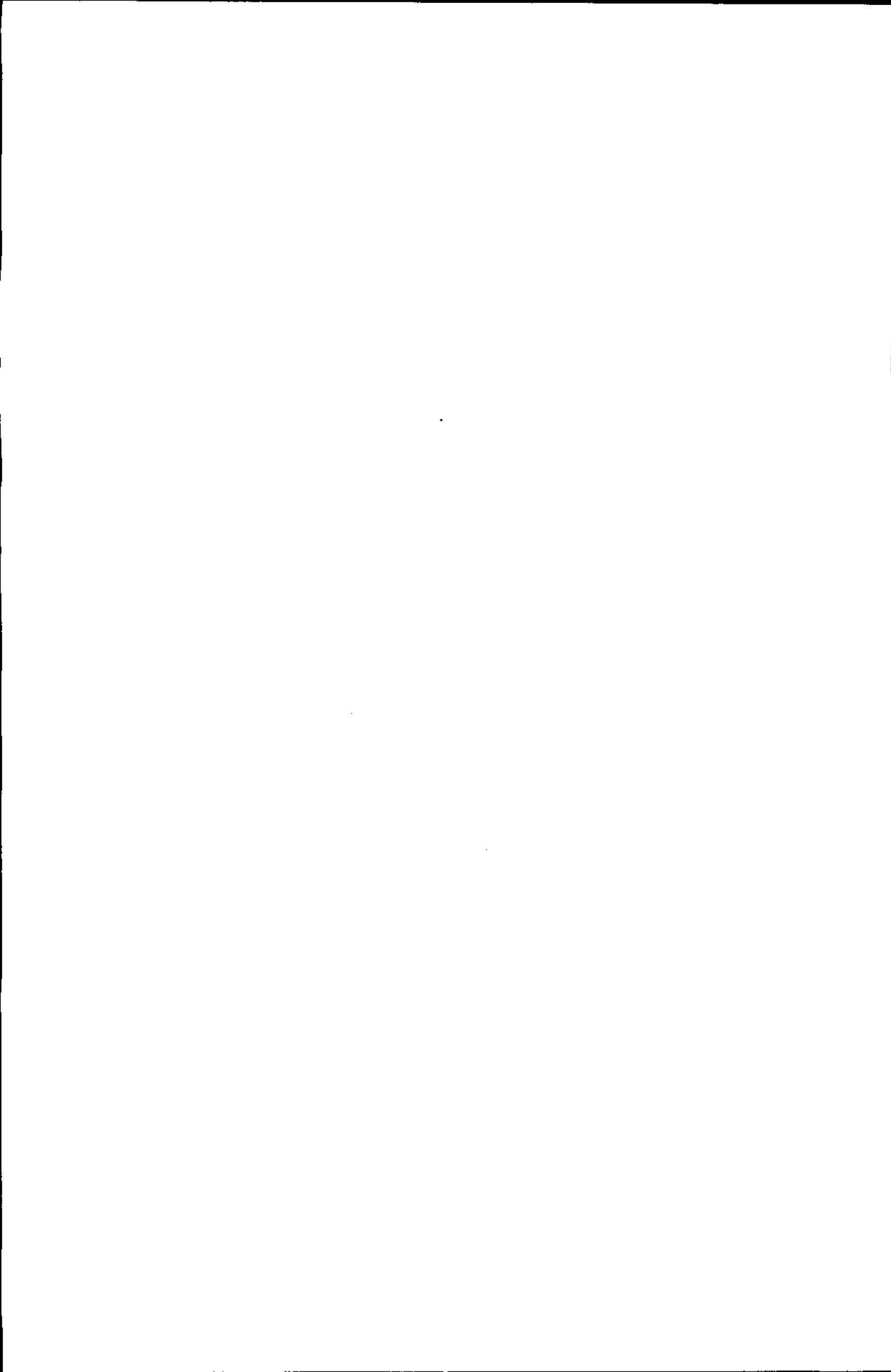
**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su



dirección electrónica.

**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**





**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2018-00240-00
Demandante: LUZ MARINA GARCIA RIVEROS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo el informe secretarial que precede, se agrega a los autos la documental visible a folios 158-159, que es la certificación de devengos de la demandante remitida por la Contraloría de Bogotá, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia para continuar el trámite de este proceso, se señala la hora de las **11:30am del 25 de julio de 2019**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 373 y 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE
JUNIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2018-00280-00
Demandante: ELDA ERICINA AGUILERA LAGOS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo el escrito exceptivo aportado por Colpensiones, conforme con el Art. 442 y 443 del C. G. del P., el Despacho Dispone:

1. Reconocer personería adjetiva al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con CC 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada en los términos del poder visible a folio 87.

Igualmente se le reconoce personería adjetiva a la Dra. CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTIZ identificada con CC 1.053.324.897 de Bogotá y T.P. No. 307.591 del C. S. de la J., como apoderada de dicha entidad, conforme con el poder de sustitución aportado y obrante al folio 86.

2. Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por dicha entidad denominadas "**cobro de lo no debido**", "**inexistencia del derecho reclamado**" y "**compensación**" a la parte demandante y por el término de diez (10) días.

3. Rechazar las excepción de mérito denominada "**buena fe**", toda vez, que no se ajusta a las previsiones del Art. 442 núm. 2º ibídem.

4. Fijar el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 11:30am, para llevar a cabo la audiencia de trámite del Art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE
JUNIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2018-00307-00
Demandante: JULIO CESAR GARCES RAMIREZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo el escrito exceptivo aportado por Colpensiones, conforme con el Art. 442 y 443 del C. G. del P., el Despacho Dispone:

1. **Reconocer personería** adjetiva al Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA identificado con CC 17.174.115 de Bogotá y T.P. No. 6.491 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada en los términos del poder general visible a folios 118-119.
2. **Correr traslado** de la excepción de mérito propuesta por dicha entidad denominada "**prescripción**", a la parte demandante y por el término de diez (10) días.
3. **Rechazar** la excepción de mérito denominada "**caducidad de la acción ejecutiva**", toda vez, que no se ajusta a las previsiones del Art. 442 núm. 2º ibídem.
4. **Fijar** el día quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las 9:30am, para llevar a cabo la audiencia de trámite del Art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE
JUNIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00356-00
Accionante: Nohora Margoth Pinto Marroquín
Accionada: La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Así mismo, **por Secretaría deberá reiterarse** el oficio No. J28-2020 del 25 de febrero de 2019, visible a folio 28 del cuaderno No. 1, por medio del cual, se solicitó a la Fiduciaria la Previsora certificación en la que indicara fecha en la que se perfecciono el pago de las cesantías parciales con destino a la compra de vivienda, debido a que en la respuesta otorgada por la entidad se menciona que esta no cuenta con el expediente administrativo de la docente demandante y no se refiere a la certificación antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00388-00
Accionante: Jorge Eliseo Rojas Quevedo
Nación - Ministerio De Educación Nacional -
Accionada: Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del
Magisterio - Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

En providencia de veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl.35), se admitió la demanda del proceso de la referencia y en los numerales 1º, 2º y 3º, se ordenó notificar a las entidades accionadas.

Una vez verificado el cumplimiento de lo anterior y previo a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el despacho observa que se omitió llevar a cabo la notificación electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, motivo por el cual, se hace necesario notificarla según lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

En ese orden de ideas, por Secretaría dese cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda y envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad.

CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2019-00170-00
Demandante: GUSTAVO PEREZ LOPEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda presenta unos defectos que deben corregirse en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme con los Arts. 162 núm. 2º, 170, 192 a 195 y 297 a 299 del CPACA concordantes con los Arts. 422 y 424 del C. G. del P., lo siguiente:

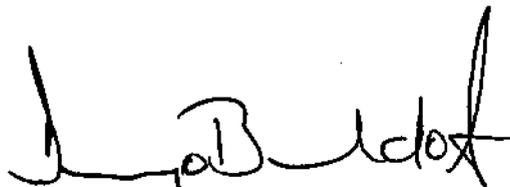
1. Complemente los hechos de la demanda, ilustrando al Despacho las razones objetivas por las cuales considera que se encuentra mal calculado el descuento por aportes no realizados sobre factores salariales que se ordenó incluir en las sentencias del 30 de septiembre de 2014, de este Juzgado y del 10 de mayo de 2017 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección C, pues especialmente esta última, modificó en lo pertinente la primera, para precisar que tales descuentos por aportes procedían por toda la vida laboral de la accionante y acorde con la parte considerativa de ese fallo, misma que remite a una cita jurisprudencial del Consejo de Estado, específicamente la sentencia del 5 de junio de 2014, expediente No. 25000-23-25-000-2012-00190-01 (0628-2013) con ponencia del Consejero Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en la que se indica textualmente que tales descuentos se calculan previo cálculo actuarial, que es lo que refleja la actuación de la entidad demandada, metodología distinta a la que se muestra en el acápite "cuantía" de la demanda, que se trata de una simple indexación.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando cuales son los defectos observados al cálculo actuarial efectuado por la entidad demandada y respaldar sus dichos con un cálculo de la misma naturaleza, como se dispuso en el título ejecutivo base de la acción, esto es, la sentencia de segunda instancia, decisión que a su vez no ordenó la liquidación de esos factores en la forma que lo realiza en el libelo.

2. En los mismos términos debe corregir las pretensiones de la demanda, pues allí reclama el pago de la suma de \$29'709.199, con respaldo a una liquidación que no se ajusta a lo ordenado por el Superior, conforme se ha expuesto.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE



DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE
JUNIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **17 DE JUNIO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA